



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**VARIOS CT-VT/J-13-2023**

**INSTANCIA VINCULADA:**

- SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**.

### **ANTECEDENTES:**

**I. Solicitud de información.** El trece de octubre de dos mil veintitrés se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio **330030523002517**, a través de la cual se requirió:

*“Buena tarde, quiero conocer el proyecto original discutido dentro la acción de inconstitucionalidad 62/2023 y acumulada 77/2022; conozco el engrose es decir; la sentencia final, una vez que fueron tomadas las consideraciones de las y los ministros a lo largo del debate; pero lo que quiero conocer es únicamente el proyecto sometido al pleno por el Ministro ponente previo a la sesión.*

*Muchas gracias.” [sic]*

**II. Requerimiento de información.** Una vez formado el expediente **UT-J/1091-2023**, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP-5461-2023 enviado por correo electrónico el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad General de Transparencia solicitó a la Secretaría General de Acuerdos que se pronunciara sobre la existencia y, en su caso, clasificación de la información requerida.

**III. Presentación de informe.** Por oficio electrónico **SGA/E/386/2023/IJC-AI-6**, enviado el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, la SGA informó lo siguiente:

*“En respuesta a su oficio número UGTSIJ/TAIPDP-5461-2023 recibido el 17 de octubre del año en curso, relacionado con la solicitud para tener acceso a: ‘[...] en modalidad electrónica y en términos de la normativa aplicable<sup>1</sup>, esta Secretaría*

<sup>1</sup> Artículos 6°, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 12°, 100°, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29° del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67°, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia

*General de Acuerdos hace de su conocimiento que **la acción de inconstitucionalidad 62/2023** se encuentra en trámite en el Pleno de este Alto Tribunal y, por ello con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y en estricto acatamiento al criterio sostenido por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis al resolver la clasificación de información 1/2016, el proyecto solicitado constituye información **temporalmente reservada**.*

*Con independencia de lo anterior, en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, se localizó el proyecto de la **acción de inconstitucionalidad 62/2022 y su acumulada 77/2022** resueltas el 22 de agosto de 2022 en sesión pública del Pleno de este Alto Tribunal y al ser información pública se pone a disposición en la modalidad requerida.*

[...]"

**IV. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-5747-2023 enviado el treinta de octubre de dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional de la Secretaria del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

**V. Acuerdo de turno.** Por acuerdo de treinta de octubre de dos mil veintitrés, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), así como 23, fracción II y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

#### **CONSIDERANDO:**

---

*de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16°, párrafo segundo y 17° del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis de la solicitud.** Como se advierte de los antecedentes, la persona solicitante requiere el proyecto original *discutido dentro la acción de inconstitucionalidad 62/2023 y acumulada 77/2022* (proyecto sometido al Pleno por el Ministro ponente).

En respuesta, la Secretaría General de Acuerdos señaló que **la acción de inconstitucionalidad 62/2023** se encuentra en trámite en el Pleno de este Alto Tribunal y, por ello con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia, el proyecto constituye información **temporalmente reservada**.

Lo anterior, atento a lo resuelto por el Comité de Transparencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al fallar el expediente relativo a la clasificación de información CT-CI/J-1-2016, de veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.

Con independencia de lo expuesto, en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, manifestó que se localizó el proyecto de la acción de inconstitucionalidad 62/2022 y su acumulada 77/2022 resueltas el 22 de agosto de 2022 en sesión pública del Pleno de este Alto Tribunal y, al ser información pública, lo pone a disposición en la modalidad requerida.

Como cuestión previa, en términos del artículo 23, fracción II, del Acuerdo General 5/2015<sup>2</sup>, este Comité advierte que la persona solicitante requirió

---

<sup>2</sup> "Artículo 23

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

información sobre la *acción de inconstitucionalidad* **62/2023** y su *acumulada* 77/2022 y, de los asuntos reportados por la Secretaría General de Acuerdos, el que se ajusta a dichos términos es la acción de inconstitucionalidad **62/2022** y su *acumulada* 77/2022, aun cuando el año expresado en la solicitud sea 2023, en virtud de lo que se expone enseguida:

- La acción de inconstitucionalidad 62/2022 ya se resolvió<sup>3</sup>, lo que es coincidente con lo que la persona solicitante manifestó al respecto: *conozco el engrose*; adicionalmente, su acumulada es la diversa 77/2022, tal como se indica en la solicitud.
- La diversa 62/2023 todavía se encuentra en trámite y, de una revisión en el Portal de Intranet de este Alto Tribunal, se identificó que se acumuló con la diversa 53/2023, no así con la 77/2022.

En consecuencia, derivado de que la Acción de Inconstitucionalidad **62/2023** no encuadra en el supuesto de lo requerido, este órgano colegiado no analizará el pronunciamiento de clasificación decretado por la Secretaría General de Acuerdos respecto de dicho asunto.

Ahora, la Secretaría General de Acuerdos localizó el proyecto de la acción de inconstitucionalidad 62/2022 y su acumulada 77/2022 y, al ser información pública, puso a disposición el **proyecto** en formato *Word*. Por tanto, se tiene por atendida la solicitud y se instruye a la Unidad General de Transparencia que lo ponga a disposición de la persona solicitante.

Por lo expuesto y fundado, se

## RESUELVE:

---

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las instancias en las que se señale que la información solicitada es inexistente, confidencial o reservada. El Comité cuidará que la información entregada por las instancias se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud;

[...]"

<sup>3</sup> [Secretaría General de Acuerdos | Sentencias y Datos de Expedientes | Suprema Corte de Justicia de la Nación \(scjn.gob.mx\)](#)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PRIMERO.** Se tiene por atendida la solicitud, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad General de Transparencia a realizar lo precisado en esta determinación.

**Notifíquese** a la persona solicitante, a la instancia requerida, así como a la Unidad General de Transparencia y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, el maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal y, el licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA  
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”